

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.01.11
16:06:44 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 12 de enero del 2024

AÑO CXLVI

Nº 5

124 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



contraloria@imprenta.go.cr



[www.imprentanacional.go.cr
/contactenos/contraloria_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

INFORMA:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que mediante acuerdo N° 1016-2023 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 0035-2023 del 05 de junio de 2023, se llevó a cabo la aprobación de una serie de reformas a los artículos 2, 5, 18, 21, 22, 23, 24 y 126 y la incorporación de los artículos 31 bis, 132 bis, 132 ter y 174 bis al Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, publicado en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo de 2009, ello con fundamento en la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, N° 10235. La reforma dicha se aprobó en los siguientes términos:

1°—Refórmese el inciso b) del artículo 2 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, debiendo en adelante leerse de la siguiente forma:

b) La lealtad, la eficiencia, la probidad, el respeto a la autoridad y hacia los demás funcionarios(as), y la responsabilidad, así como la no discriminación por razón religiosa, etnia, raza, identidad de género, nacionalidad, situaciones económicas, ideología o afiliación política, son valores fundamentales e intrínsecos al ejercicio de la función pública municipal. También se tendrán presentes los principios del servicio público. Los deberes, obligaciones y responsabilidades que deben acatar los funcionarios(as) municipales se fundamentan en esos valores y principios referidos anteriormente.

2°—Refórmese el artículo 5 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso i) el cual tendrá el siguiente texto:

i) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los supuestos contenidos en el artículo 4 inciso a) y artículo 5 de la Ley N° 10235.

3°—Refórmese el artículo 8 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso e) el cual tendrá el siguiente texto:

e) El o la servidor(a) público(a) debe actuar frente al servicio asignado, sin discriminación por razón religiosa, etnia, raza, identidad de género, nacionalidad, situaciones económicas, ideología o afiliación política, para la población que atienda o función que desempeñe.

4°—Refórmese el artículo 21 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso n) el cual tendrá el siguiente texto:

n) Abstenerse de ejercer actos de violencia contra las mujeres en la política respecto de aquellas mujeres cubiertas por el ámbito de aplicación descrito en el artículo 3 de la Ley de para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N° 10235.

5°—Refórmese el artículo 22 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso u) el cual tendrá el siguiente texto:

u) Respecto a sus subordinados o las autoridades políticas de la organización, abstenerse de ejercer actos de violencia contra las mujeres en la política respecto de aquellas mujeres cubiertas por el ámbito de aplicación descrito en el artículo 3 de la Ley de para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N° 10235.

6°—Refórmese el artículo 23 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso m) el cual tendrá el siguiente texto:

m) Mantener un comportamiento adecuado y libre de cualquier tipo de violencia respecto a las personas que viajan dentro del vehículo, así como las personas en la calle o de otros vehículos. Bajo los términos de este numeral, la persona funcionaria deberá abstenerse de utilizar lenguaje sexista y que atente contra los derechos sexuales y políticos del resto de personas usuarias, contemplando además las regulaciones previstas en la Ley contra el acoso sexual callejero, N° 9877.

7°—Refórmese el artículo 24 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la incorporación de un inciso 42) el cual tendrá el siguiente texto:

42) Ejercer actos de violencia contra las mujeres en la política respecto de las mujeres cubiertas por el ámbito de aplicación descrito en el artículo 3 de la Ley de para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N° 10235.

8°—Refórmese el artículo 126 del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, debiendo en adelante leerse de la siguiente forma:

Artículo 126.—En un plazo no mayor a cinco días naturales, después de interpuesta la denuncia, deberá nombrarse el Órgano Director del Proceso.

El Órgano Director estará integrado por tres personas de escogencia del alcalde o alcaldesa, dentro del cual estará una persona profesional en derecho y el o la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos. La conformación del Órgano deberá contemplar en todo momento el principio de paridad y la solvencia moral de sus miembros.

Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Esta norma resultará aplicable a los procedimientos donde se investiguen supuestos actos de violencia contra mujeres en la política.

9°—Incorpórense al Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, los artículos 31 bis, 132 bis, 132 ter y 174 bis, con el siguiente texto:

Artículo 31 bis.—Los y las funcionarios/as no podrán utilizar los recursos informáticos municipales para promover campañas en contra o a favor de algún partido político, candidato o candidata a un puesto de elección popular.

Tampoco podrá ejercerse explícita o implícitamente por estos medios actos de violencia contra las mujeres en la política respecto a candidatas o miembros del Concejo o Alcaldía Municipal.

Artículo 132 bis.—Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 132 ter.—Se investigarán y sancionarán como actos de violencia contra las mujeres en política, aquellas manifestaciones de violencia que se enmarquen en los

supuestos descritos en el numeral anterior y que sean cometidos contra las mujeres incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 10235 de acuerdo con el artículo 3.

Asimismo, los procedimientos que se realicen para investigar y sancionar este tipo de actos deberán ajustarse enteramente a los principios y regulaciones de la Ley N° 10235, sin que para su aplicación resulte necesario su inclusión en la normativa interna.

Podrá la Municipalidad de San Isidro reglamentar los procedimientos internos tendientes a la aplicación de esta normativa. Mientras no exista regulación al respecto, el procedimiento deberá tramitarse en los términos del procedimiento ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 junto con las regulaciones procedimentales especiales previstas en la Ley N° 10235.

Artículo 174 bis.—Los actos de violencia contra las mujeres en la política, además de las sanciones previstas en el presente capítulo, podrán sancionarse con la revocatoria del nombramiento por designación (o de confianza).

Asimismo, se consideran agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y por consiguiente deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

San Isidro, Heredia, 19 de diciembre de 2023.—Secretaría del Concejo Municipal—María de los Ángeles Parra Campos.—1 vez.—O.C. N° 947.—Solicitud N° 482293.—(IN2023833678).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA CERTIFICO

CM-0247-2023: De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el Reglamento a la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, de la Municipalidad de Parrita.

Considerando:

Que el inciso a) del artículo 8 de Ley 10235 ordena a las municipalidades, dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en dicha ley. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 13 inciso c) y e) y artículo 17 inciso h) del Código Municipal, la Municipalidad de Parrita procede a reglamentar el procedimiento que seguirá para atender las denuncias y sancionar las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer acciones preventivas contra la violencia contra las mujeres en la política y el procedimiento para resolver las denuncias que permita la investigación y la imposición de las sanciones previstas en la Ley 10235.